

Constancia: Manizales, marzo 26 de 2021. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado dentro del proceso, para decidir de fondo.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-20191-00179-00

SENTENCIA N°. 059

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2019-00179-00

CAUSANTE: AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGO

INTERESADOS: BLANCA NYDIA GONZÁLEZ SANCHEZ
JOSÉ ANIBAL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
GLORIA INÉS SÁNCHEZ
CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
MARÍA HELENA GÓMEZ SÁNCHEZ
ALBA LILIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ MARULANDA
LUISA MARÍA GONZÁLEZ MARULANDA, representada por
MARÍA EDIBETH MARULANDA GARCÍA
MARÍA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGO, y como interesados a: BLANCA NIDIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, JOSÉ ASDRÚBAL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GLORIA INÉS SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ SÁNCHEZ, ALBA LILIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y a MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ MARULANDA Y LUISA MARÍA GONZÁLEZ MARULANDA, en representación de su fallecido padre JORGE WILMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ, esta última representada por su señora Madre Maria Edibeth Marulanda García, por ser menor de edad.

SINOPSIS PROCESAL:

Mediante providencia calendada 30 de mayo de 2019, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante: AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGO, reconociéndose como interesadas a BLANCA NIDIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, JOSÉ ANIBAL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GLORIA INÉS SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ SÁNCHEZ, ALBA LILIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y a MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ MARULANDA Y LUISA MARÍA GONZÁLEZ MARULANDA, en representación de su fallecido padre JORGE WILMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ, esta última representada por su señora madre María Edibeth Marulanda García, por ser menor de edad y posteriormente se reconoció como interesada MARÍA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ en su calidad de hija de la causante.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyeron los siguientes bienes:

“PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno con casa de habitación, situado en Manizales, en la Carrera 16 B Nro. 51G -35, con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-49848 y ficha catastral Nro. 103000001020031000000000, el cual consta de 4.00 metros de frente por 8.00 metros de centro, compuesta la casa de dos plantas, por la calle 54 y cuatro por el fondo, inconclusa constante en la parte alta de 2 alcobas y un baño, la parte media de una sala, una alcoba, un baño y su correspondiente escala, las dos últimas plantas hacia abajo, tiene dos piezas y un baño cada planta, en un sótano, y que linda: ##por el frente con la carrera 18A, por un costado con propiedad del señor NOÉ ESCOBAR, por el otro costado con los permutantes RUBEN DARÍO PRECIADO ROJAS Y LETICIA GOMEZ DE PRECIADO, y por el otro costado con propiedad del señor JIMENO ELIAS ZULUAGA##. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la causante señora AURA ROSA SANCHEZ ARANGO, siendo viuda, por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión del señor ANIBAL GONZALEZ SALAZAR, mediante sentencia del diez (10) de julio de dos mil uno (2001), proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de Matrícula inmobiliaria número 100-49848. El avalúo del anterior inmueble fue fijado por el Despacho Judicial que tramita la presente sucesión, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.768.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: Los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-280-82249-5 por valor de novecientos cuarenta mil quinientos setenta y tres pesos (\$940.573), Pasivo: No se reportó, y finalmente a solicitud de las interesadas reconocidas, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando al auxiliar de la justicia correspondiente, quien presenta el trabajo correspondiente en el término concedido para ello, corriéndose el correspondiente traslado a los interesados, y ordenándose rehacer la partición y adjudicación, quien la presenta en debida forma.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas

reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y demanda en forma.

Siendo capaces los herederos y representada en debida forma, la menor de edad reconocida como tal, y realizada la partición de los bienes relictos, por el partidor designado por el despacho, y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el art. 509-6 del Código General del Proceso.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a los dos bienes inventariados, consistentes en "PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno con casa de habitación, situado en Manizales, en la Carrera 16 B Nro. 51G -35, con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-49848 y ficha catastral Nro. 103000001020031000000000, el cual consta de 4.00 metros de frente por 8.00 metros de centro, compuesta la casa de dos plantas, por la calle 54 y cuatro por el fondo, inconclusa constante en la parte alta de 2 alcobas y un baño, la parte media de una sala, una alcoba, un baño y su correspondiente escala, las dos últimas plantas hacia abajo, tiene dos piezas y un baño cada planta, en un sótano, y que linda: ##por el frente con la carrera 18A, por un costado con propiedad del señor NOÉ ESCOBAR, por el otro costado con los permutantes RUBEN DARÍO PRECIADO ROJAS Y LETICIA GOMEZ DE PRECIADO, y por el otro costado con propiedad del señor JIMENO ELIAS ZULUAGA##. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la causante señora AURA ROSA SANCHEZ ARANGO, siendo viuda, por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión del señor ANIBAL GONZALEZ SALAZAR, mediante sentencia del diez (10) de julio de dos mil uno (2001), proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de Matrícula inmobiliaria número 100-49848. El avalúo del anterior inmueble fue fijado por el Despacho Judicial que tramita la presente sucesión, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.768.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: Los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-280-82249-5 por valor de novecientos cuarenta mil quinientos setenta y tres pesos (\$940.573), Pasivo: No se reportó, y finalmente a solicitud de las interesadas reconocidas, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando al auxiliar de la justicia correspondiente, quien presenta el trabajo correspondiente en el término concedido para ello, corriéndose el correspondiente traslado a los interesados, y ordenándose rehacer la partición y adjudicación, quien la presenta en debida forma.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

"6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en los términos que señale..."

Examinado el trabajo partitivo rehecho que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y

s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que uno de los bienes objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

De otra parte, para la cancelación de la partida segunda adjudicada a los interesados, se oficiará al BANCO POPULAR de esta ciudad, para cancele a los mismos, el valor adjudicado en el trabajo de partición efectuado en el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de la causante: AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGO, realizado por la partidor designado dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se agregarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

TERCERO: Para la cancelación de los dineros adjudicados a cada uno de los interesados, ofíciase al Banco Popular de esta ciudad, para la entrega de los mismos, en la forma distribuida en el trabajo de partición y adjudicación obrante en este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 05/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36714cfc12c96fdbb96a0668d4a3f3ce9f303efbb71258aaf4bb8bf760807c87

Documento generado en 26/03/2021 03:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**